



**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Gabriela II” nº 302, en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Hormigones Fraga, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 6 de agosto de 2020 por la empresa Hormigones Fraga, S.L., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La empresa Hormigones Fraga, S.L. solicitó con fecha 6 de agosto de 2020 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Gabriela II”, sobre una superficie de 6,8 hectáreas en las parcelas 88, 89, 90 y 96 del polígono 2 del término municipal de Zaidín, provincia de Huesca. A la solicitud se adjuntaron proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, escritura de propiedad de las parcelas 88, 89 y 90 del polígono 2 del término municipal de Zaidín y contrato de arriendo y cesión de los derechos mineros de la parcela 96 del mismo polígono.

**Segundo.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 191 el 24 de septiembre de 2020 y en el Diario del Alto Aragón de 31 de octubre de 2020.

**Tercero.** - Con fecha 16 de septiembre de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió informe en el que indica que las prospecciones arqueológicas han dado resultado negativo, adjuntando certificado de zona libre de restos arqueológicos de la zona afectada.

**Cuarto.** - El 28 de septiembre de 2020 fue presentado informe del Ayuntamiento de Zaidín (Huesca), favorable al proyecto de rehabilitación y estudio de impacto ambiental.

**Quinto.** - Con fecha 8 de marzo de 2021 la Subdirección Provincial de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, emitió informe comunicando que la parcela donde se pretende ubicar la explotación no se encuentra afectada por ninguna carretera perteneciente a la Red Autonómica Aragonesa y que si con motivo de la actividad se va a acceder a alguna carretera autonómica, deberá solicitarse el uso del acceso, tanto de uno nuevo, como el aprovechamiento de uno existente, para que la Subdirección de Carreteras de Huesca imponga las condiciones en las que deben efectuarse los accesos, por la variación del tráfico que dicha actividad genere.

**Sexto.** - El 11 de marzo de 2021 la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe concluyendo que en líneas generales, se considera adecuada la documentación aportada para el plan de restauración de la explotación, con el cumplimiento de las medidas previstas en el mismo, llevando a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección a las aguas continentales existentes en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, garantizando en todo momento la no alteración significativa de la dinámica hidrológica de la zona. La explotación no deberá profundizar por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos. Asimismo, se deberá llevar a cabo la adecuada remodelación de la superficie afectada, así como las correspondientes labores para facilitar la revegetación del terreno contempladas en la documentación aportada.



Asimismo, en el informe se le recuerda al promotor que, en cumplimiento del Reglamento del DPH (aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril), según se recoge en los artículos 245 y siguientes, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa, advirtiendo que de acuerdo con el artículo 245.2 del citado Reglamento queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

**Séptimo.** - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 113 el 15 de junio de 2023, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la referida autorización de explotación, resultando compatible. Para dar cumplimiento al condicionado de la citada Resolución la empresa aportó el 27 de mayo de 2024 un anexo al plan de restauración, indicando la realización de unos pequeños ajustes en las coordenadas de los vértices del límite de la explotación, no implicando ello cambios sustanciales ya que la superficie solicitada sigue siendo la misma.

**Octavo.** - Con fecha 18 de marzo de 2025, el mismo Instituto emitió informe favorable sobre el plan de restauración y anexos presentados, fijando en su condicionado una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de la explotación minera de 62.954,26 €. e indicando que con respecto al estudio de impacto ambiental objeto de la Declaración de Impacto Ambiental formulada, se observan pequeños cambios en las coordenadas del perímetro de explotación. Se considera que no es relevante por no comportar nuevas afecciones, por mantenerse la misma superficie total y por la escasa entidad del desplazamiento de los nodos (traslaciones no mayores de 10 metros).

**Noveno.** - El 14 de mayo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de Zaidín (Huesca), recibiendo el mismo el 22 de mayo de 2025 con sentido favorable.

**Décimo.** - El 4 de julio de 2025 fue emitido informe por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca favorable al otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y aprobación de su plan de restauración asociado.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la propiedad de las parcelas 88, 89 y 90 del polígono 2 del término municipal de Zaidín (Huesca) y presentando para la parcela 96 del citado polígono el contrato de arriendo y cesión de los derechos mineros con una vigencia de 5 años prorrogables, a contar desde el momento de obtención de la autorización preceptiva. Es por ello que se establece como periodo de vigencia de la autorización de explotación este último plazo de 5 años.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de la sociedad Hormigones Fraga, S.L. la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominada “Gabriela IP” nº 302, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación, fechado en julio de 2020, y coordenadas de los vértices del perímetro autorizado reflejadas en el anexo del plan de restauración de mayo de 2024, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Término municipal: Zaidín (Huesca); parcelas 88, 89, 90 y 96 del polígono 2.
- c) Documentos acreditativos de la propiedad: Titularidad de las parcelas 88, 89, 90 del polígono 2 y contratos de arriendo y cesión de los derechos mineros de la parcela 96 del polígono 2, titularidad del Ayuntamiento de Zaidín.
- d) Superficie de explotación: 6,80 ha.
- e) Superficie explotable: 6,30 ha.
- f) Producción anual bruta: 30.000 m<sup>3</sup>.
- g) Vigencia: 5 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- i) Número de trabajadores: 4.
- j) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	273292	4609324	20	273879	4609153	39	273657	4609157
2	273396	4609279	21	273917	4609136	40	273652	4609157
3	273376	4609239	22	273944	4609122	41	273622	4609158
4	273396	4609222	23	273934	4609099	42	273613	4609161
5	273418	4609241	24	273911	4609112	43	273603	4609167
6	273431	4609244	25	273893	4609121	44	273591	4609174
7	273449	4609243	26	273883	4609125	45	273563	4609185
8	273477	4609238	27	273872	4609128	46	273548	4609190
9	273509	4609230	28	273859	4609131	47	273531	4609169
10	273665	4609202	29	273847	4609134	48	273517	4609146
11	273718	4609156	30	273838	4609135	49	273499	4609129
12	273746	4609156	31	273830	4609135	50	273458	4609097
13	273761	4609151	32	273823	4609135	51	273442	4609076
14	273770	4609152	33	273768	4609127	52	273337	4609068
15	273783	4609158	34	273751	4609127	53	273311	4609037
16	273808	4609162	35	273714	4609139	54	273250	4609065
17	273828	4609161	36	273690	4609150	55	273225	4609187
18	273845	4609158	37	273668	4609156	56	273257	4609288
19	273860	4609157	38	273662	4609157	57	273273	4609282



Se establecen como condiciones especiales a la autorización las siguientes:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de marzo de 2023, por la que se formula la Declaración de impacto ambiental de la solicitud de la autorización de explotación de que se trata.
2. El perímetro de la explotación autorizada deberá retranquearse una distancia mínima de 3 m respecto de las fincas colindantes, excepto en el límite coincidente con la autorización de explotación y de 5 m respecto de los límites colindantes con la vía pecuaria. Este perímetro se fija sin perjuicio de nuevas distancias o retranqueos mayores que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de Zaidín u otras Administraciones. Con anterioridad al inicio de los trabajos deberá presentarse en el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca un plano de dicho perímetro, en coordenadas UTM-ETRS89 (Huso 31), teniendo en cuenta los citados retranqueos.
3. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos, así como Disposiciones Internas de Seguridad aprobadas por ésta. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
4. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
5. Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. En caso contrario será necesaria autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
6. Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
7. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
8. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
9. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del anterior Reglamento).
10. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada trimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.



11. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
12. Durante el período de vigencia de la explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y protección de medio ambiente.
13. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
14. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
15. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, y por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, que modifica entre otras la ITC 02.1.01 “Documento sobre Seguridad y Salud”.
16. Con respecto a la existencia de tendidos eléctricos próximos, se cumplirá lo dispuesto en el apartado 6.3, Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas, de la ITC 07.1.03. Desarrollo de las labores, del citado Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
17. Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la zona autorizada, no pudiendo causarse ninguna de dichas afecciones fuera de la misma. No se realizarán labores de explotación, ni se afectarán zonas no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Declaración.
18. Se cumplirán los condicionados impuestos en los informes emitidos por los órganos consultados y que se reflejan en los Antecedentes de hecho Quinto y Sexto de esta Resolución.
19. La compatibilidad de la explotación con los usos e integridad del Monte Catalogado de Utilidad Pública nº H-431 “Sarderas y otros”, de titularidad del Ayuntamiento de Zaidín, se determinará en el procedimiento de autorización por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca para el desarrollo de los mismos sobre dominio público forestal. En el caso de que se ocupe el dominio público forestal se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo. Se recuerda que en caso de afección a la Vía Pecuaria “Colada Cabañera general”, deberá tramitarse la ocupación temporal del dominio público pecuario de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón o, en caso de utilizar esa vía pecuaria como acceso a la explotación minera, su uso quedará sujeto (para su utilización por el titular del derecho minero) al régimen jurídico de declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo, en todo caso, preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.



Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, y cuantas prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración, fechado en julio de 2020 y su Anexo de mayo de 2024, informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 18 de marzo de 2025, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 13 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la autorización de aprovechamiento de que se trata, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su anexo aportados, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. La rehabilitación deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.

El perímetro del área afectada por la autorización de explotación abarca una superficie de 6,8 ha, distribuidas entre las parcelas 88, 89, 90 y 96 del polígono 2 del término municipal de Zaidín (Huesca), quedando definido por las coordenadas UTM señaladas anteriormente e incluidas en el Anexo al Plan de Restauración de mayo de 2024. Este perímetro deberá ser retranqueado conforme a lo dispuesto en la condición especial segunda de esta Resolución.

3. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. Se realizará una rehabilitación geomorfológica en la que los taludes finales de restauración no superen una pendiente media de 20°. En caso de que se observase la generación de surcos o cárcavas, se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas. Se construirá un sistema de drenaje que prevenga la erosión de las nuevas superficies generadas, especialmente una vez rehabilitada la explotación. Además, el diseño geomorfológico de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo, tratando de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad. En caso necesario, para prevenir efectos de erosión ante eventos extremos se incorporarán estructuras de control de la sedimentación a base de bloques u obstáculos a la escorrentía, balsas de retención de agua y sedimentos y/o encachado del lecho de los drenajes principales. La rehabilitación de la explotación minera deberá conformar un todo coherente con la colindante existente denominada “Gabriela” nº 143.
5. La aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de sus volúmenes previstos, origen, cronograma, etc..., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.



6. Se asegurará un espesor de tierra vegetal suficiente para facilitar la viabilidad de las siembras de al menos 0,3 m de potencia de tierra vegetal y de 0,4 m para las plantaciones de especies arbustivas y arbóreas. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
7. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y las plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios de conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de vigilancia ambiental.
8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
10. Se establece una garantía financiera total para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 6,8 ha afectadas por la explotación de sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veintiséis céntimos de euro (62.954,26 €), depositándose inicialmente la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos setenta y siete euros con trece céntimos de euro (31.477,13 €) para hacer frente a la rehabilitación de las 3,4 ha correspondientes a las Fases 1, 2 y 3. De forma previa al inicio de la Fase 4, deberá constituirse la cantidad complementaria a la anteriormente depositada hasta alcanzar el importe indicado.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.



Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma.

En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la Autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)